

NUMERO 620.

Septiembre 19.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á Rodolfo Campodónico, por las composiciones musicales tituladas «Lolita», «María Luisa» y «Mi Güerita».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública:

Rodolfo Campodónico, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, con domicilio en la calle del General Rosales número 15 de dicha ciudad, ante usted respetuosamente suplico se sirva ordenar el registro de las composiciones siguientes: Vals «Lolita», Vals «María Luisa», Vals «Mi Güerita», originales del que subscribe y de las cuales me permito remitir á usted las copias de ley.

Es gracia que suplico, etc.

Hermosillo, Sonora, á dos de Septiembre de mil novecientos cinco.—*R. Campodónico.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las composiciones musicales tituladas: Vals «Lolita», Vals «María Luisa» y Vals «Mi Güerita», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de Septiembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Rodolfo Campodónico.—Hermosillo, Sonora (calle del General Rosales número 15).

Son copias. México, 19 de Septiembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», Septiembre 22 de 1905.

NUMERO 621.

Septiembre 20.—Secretaría de Hacienda.—Circular disponiendo que la nomenclatura publicada y adicionada, respectivamente, por los números 83 y 87 de esta Secretaría, quede substituída por la inserta número 126.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a—Circular número 126.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 9.^o, fracción II, inciso A del decreto de 1.^o de Julio de 1898, y en virtud de la reforma que ha sufrido la Tarifa de Importación de la Ordenanza General de Aduanas, el Presidente de la República se ha servido acordar que la nomenclatura publicada y adicionada, respectivamente, por las circulares números 83 y 87

de esta Secretaría, quede substituída por la que se expresa á continuación, para el efecto de que en el puerto de Veracruz y en los demás donde llegue á causarse el derecho de carga y descarga, las mercancías de importación que constan en ella detalladas, así como las demás que estén asimiladas ó se asimilen en lo sucesivo á las fracciones de la citada Tarifa, números 54, 115, 136, 137, 146, 147, 157, 158, 181, 196, 219, 227, 239, 240, 247, 248, 249, 250, 251, 264, 265, 268, 269, 273, 276, 278, 279, 281, 291, 295, 298, 300, 557, 581, 633, 647 y 686, causen la cuota de cincuenta centavos por cada tonelada de un mil kilogramos de peso bruto, que señala el mencionado inciso.

NOMENCLATURA.	Fracciones de la Tarifa de Importación
Aceite de coco, de linaza, de maíz, de orujo, de palma, de semilla de algodón impuro, de semilla de algodón purificado y los demás referidos á las fracciones	136 y 137
Aceite mineral impuro	276
Aceites para lubricar	647
Acero en lingotes	240
Adobes de tierra cruda	265
Adoquines de madera para pavimento	281
Adoquines de piedra para pavimento	281
Agua destilada	686
Agujas para ferrocarril	249
Alabastro en bruto ó en polvo	264
Alambre de platino	181
Alquitrán de hulla	278
Alúmina	264
Anclas con sus codenas de hierro ó sin ellas, para embarcaciones	633
Antracita	269
Arboladuras para embarcaciones	633
Arcilla	265
Arena y arenilla	265
Armaduras de hierro ó acero, para techos de edificios	251
Asbesto en fibra ó en polvo	264
Asfalto	278
Baldosas de barro	291
Baldosas de mármol para pisos	295
Baldosas de piedra para pisos	281
Barriles, barricas y cuñetas de madera, armados ó desarmados, de más de quin- ce litros de capacidad	157
Barro	265
Bases de hierro para columnas	251
Betún de Judea	278
Blanco de España, París ó Troyes	268
Boyas para avalizar y amarrar embarcaciones	633
Brea mineral	278
Buques de todas clases	633
Caballetes de barro para techos	291
Cajas de madera ordinaria toscamente labrada, para envases exteriores, arma- das ó desarmadas	158

NOMENCLATURA.	Fracciones de la Tarifa de Importación
Cal común	268
Cal de Viena para pulir	268
Cal hidráulica.....	268
Campo-board (madera en tablillas y cartón para construcciones).....	147
Canaleras de zinc.....	251
Capiteles de hierro para columnas.....	251
Carbonato de cal.....	268
Carbón de piedra.....	269
Cáscara de yagua (sin torcer) para empaçar tabaco	115
Cemento romano ó de Portland	268
Clavos para fijar rieles de ferrocarril.....	249
Cloruro de sodio (sal de mesa).....	557
Coáltar.....	278
Cobre en lingotes ó granulado.....	196
Coke.....	279
Columnas de granito, sin pulir.....	264
Columnas de hierro para edificios.....	251
Combustible artificial de diversas sustancias impregnadas con petróleo	276
Composición de alquitrán y ácido carbólico, para preservar maderas.....	278
Composición de sal común y salitre para conservar carnes.....	557
Composición grasosa para preservar los cables usados como bandas de maquinaria.....	647
Conexiones de cobre para unir rieles de ferrocarriles electricos.....	249
Creta	268
Crisoles de barro y de porcelana.....	265
Crisoles de grafito ó plumbagina.....	265
Cruceros ó crucetas de hierro ó acero para conductores eléctricos aéreos	247
Crucetas de madera para suspensión de conductores eléctricos.....	146
Cuñas de hierro ó acero para durmientes de ferrocarril.....	249
China-clay.....	265
Defensas de corcho, madera ó fibra vegetal, para embarcaciones (aun cuando estén forradas con tela ó piel).....	633
Depósitos de piedra para contener metales fundidos.....	265
Desechos de pedacería de cobre.....	196
Desechos y recortes de papel para fabricación.....	581
Durmientes de hierro ó acero para ferrocarril.....	249
Durmientes de madera para ferrocarril.....	146
Embarcaciones de todas clases.....	633
Escaleras de hierro.....	251
Escorias de altos hornos.....	279
Esmeril en polvo ó en grano.....	264
Espigas de hierro ó de hierro y madera para conductores eléctricos.....	247
Espigas de madera para conductores eléctricos.....	146
Espanja de platino.....	181
Esquistos.....	269
Estacas de madera para telégrafo ó teléfono.....	146

NOMENCLATURA.	Fracciones de la Tarifa de Importación
Fernolina para la conservación de las maderas.....	278
Ferro-manganeso en lingotes que contenga menos de 25 por ciento de manganeso (Spiegeleisen).....	239
Greda de Meudon ó blanco de España.....	268
Guano.....	54
Heno.....	115
Hielo.....	686
Hierro desplegado para construcciones.....	251
Hierro en lingotes de primera fusión, limaduras ó pedacería.....	239
Hierro forjado tosco (tocho) en lingotes.....	240
Hornillos y muflas de barro ó tierra refractaria.....	265
Huacales, jaulas ó jivas de madera ordinaria, toscamente labrada para envases exteriores, armados ó desarmados.....	158
Hulla.....	269
Kaolín.....	265
Ladrillos de barro (no refractarios).....	291
Ladrillos de corcho.....	146
Ladrillos de tierra refractaria.....	265
Láminas de hierro ó acero formando red ó malla, ya sea por medio de corte ó perforación, para construcciones.....	251
Láminas de platino.....	181
Lava en bruto.....	264
Leña.....	115
Limaduras de cobre.....	196
Limaduras de hierro ó acero.....	239
Limaduras de oro, plata ó platino.....	181
Lingotes de acero.....	240
Lingotes de cobre.....	196
Lingotes de hierro de primera fusión.....	239
Losas de barro (no refractario).....	291
Losas de cemento (piedra artificial), con incrustaciones de piedra ó mármol para pisos, pulidas por sólo una de sus caras (de todas formas y dimensiones).....	295
Losas de mármol para pisos, labradas por sólo una de sus caras (de todas formas y dimensiones).....	295
Losas de pizarra para pisos, labradas por sólo una de sus caras.....	295
Madera ordinaria de construcción, labrada en trozas, vigas, tablones y tabla común.....	146
Madera ordinaria labrada en cortes para cajas toscas de envases exteriores.....	158
Madera ordinaria labrada en tablas, con cantos rebajados á media madera, para traslapar.....	147
Madera ordinaria labrada en tablas machihembradas.....	147
Madera ordinaria para construcciones, labrada en tablas acepilladas y acanalladas en sentido longitudinal (aun cuando estén machihembradas).....	147
Mármol en bruto ó en polvo.....	264
Marna.....	265
Matas de cobre.....	196

NOMENCLATURA.	Fracciones de la Tarifa de Importación
Ménsulas de hierro ó acero para edificios.....	251
Mesas giratorias para vías férreas.....	249
Mezcla de arena y alquitrán ó asfalto (en cualquiera proporción).....	278
Mineral de cobre sin beneficiar.....	196
Mineral de estaño sin beneficiar.....	219
Mineral de hierro sin beneficiar.....	227
Mineral de oro sin beneficiar.....	181
Mineral de plata sin beneficiar.....	181
Mineral de platino sin beneficiar.....	181
Mineral de plomo sin beneficiar.....	219
Mineral de zinc sin beneficiar.....	219
Mufas y hornillos de tierra refractaria.....	265
Oro en pasta, polvo, láminas ó lingotes.....	181
Pasta de desperdicios de todas clases de grasas.....	276
Pasta de celulosa en marquetas.....	581
Pasta grasosa para preservar las bandas y los cables para maquinaria.....	647
Pasta plástica de yeso y estuco para moldes.....	264
Pastas laminadas, de fibras vegetales, sin teñir, para fabricación de papel (siempre que estén perforadas á trechos que no axcedan de 10 centímetros).....	581
Pastas para combustible.....	276
Pasta de semilla de algodón, molida, triturada ó prensada (pan de ganado).....	115
Pasto seco en paja.....	115
Pedacería de hierro.....	239
Pedacería de jarcia para fabricación de papel.....	581
Pedacería de papel para fabricación.....	581
Pedacería de trapo para fabricación de papel.....	581
Pedernal.....	273
Piedra de granito sin labrar.....	298
Piedra mineral de todas clases.....	273
Piedra para pulir mármol, no especificada.....	264
Piedra pómez entera ó en polvo.....	264
Piedra de chispa.....	273
Piedras de río, guijarros ó cantos rodados.....	298
Piedras para molino.....	298
Pies de hierro ó acero para columnas de edificio.....	251
Pipas de madera vacías.....	157
Pizarras bituminosas.....	269
Pizarras en hojas para techos.....	300
Placas de asiento para columnas de edificios.....	251
Planchas de carbón para baterías eléctricas.....	279
Planchas de hierro ó acero para bases de columnas.....	251
Planchas de hierro ó acero para los extremos de los tirantes empleados en las construcciones.....	251
Planchas de unión de hierro ó acero para edificios.....	251
Planchas de unión para rieles.....	249
Plata en pasta ó polvo.....	181

NOMENCLATURA.	Fracciones de la Tarifa de Importación
Platillos de hierro ó acero para cimientos.....	251
Platino en pasta, polvo, lámina ó esponja.....	181
Plomo granulado para ensaye.....	219
Plomo pobre para ensaye.....	219
Polvo de alabastro.....	264
Polvo de carbón y arcilla para limpiar metales.....	264
Polvo de mármol.....	264
Polvo de vidrio.....	265
Postes de hierro ó acero para conductores eléctricos aéreos.....	247
Postes de madera para suspensión de conductores eléctricos.....	146
Postes toscos de madera para tiendas de campaña.....	146
Preservalina ó conservador para alimentos y vinos.....	557
Pulpa de madera, en láminas, sin teñir, para fabricar papel (siempre que tengan perforaciones á trechos que no excedan de 10 centímetros).....	581
Raspadura de madera, no especificada para uso de cervecería.....	115
Remos para embarcaciones.....	633
Rieles de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el metro lineal pese más de 10 kilogramos.....	248
Rieles de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el metro lineal no exceda de 10 kilogramos.....	249
Sal común ó de mesa.....	557
Salvado de trigo ó de avena.....	115
Salvado de maíz.....	115
Sapos para ferrocarril.....	249
Sebos lubricantes plombaginados.....	647
Semilla prensada para pasto.....	115
Sulfuro de amoníaco.....	557
Sulfuro de hierro.....	557
Superfosfato de cal para abonos.....	54
Tejas de barro de todas clases.....	291
Tensores de hierro ó acero para tirantes de construcciones.....	251
Tierra de infusorios ó de Trípoli.....	265
Tierra podrida.....	265
Tierra refractaria.....	265
Tierra silíceá y aluminosa preparada para fabricar papel.....	265
Tirantes de hierro ó acero, con tuercas ó sin ellas, para construcciones.....	251
Tornillos de hierro ó acero para unir rieles de ferrocarril.....	249
Tortugas de hierro ó acero para ferrocarril.....	249
Tubos de barro.....	291
Turba.....	269
Uniones de hierro ó acero para edificios.....	251
Uniones de hierro ó acero para rieles.....	249
Untura lubricante para máquinas y carruajes.....	647
Varillas de carbón para baterías eléctricas.....	279
Varillas de carbón para luz eléctrica.....	279
Ventiladores de barro para techos.....	291

NOMENCLATURA.

	Fracciones de la Tarifa de Importación
Vigas y viguetas de hierro ó acero (sin perforaciones ni corte especial).....	250
Vigas y viguetas de hierro ó acero (cuando tengan perforaciones ó corte especial).....	251
Viruta (ó torneaduras) de cobre.....	196
Viruta (ó torneaduras) de hierro ó acero.....	239
Viruta de madera.....	115
Yeso y estuco.....	164

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, 20 de Septiembre de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», Septiembre 20 de 1905.

NUMERO 622.

Septiembre 20.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Paula Gómez Portugal, los derechos al uso de las aguas del río de San Nicolás ó Lagos, del Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, como apoderado de la Srita. Paula Gómez Portugal, pidiendo confirmación de derechos al uso de las aguas del río de San Nicolás ó Lagos, en la finca llamada Tlalixcoyan, ubicada en jurisdicción de Lagos, del Estado de Jalisco, le manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos presentados en apoyo de dicha petición y dada cuenta con el asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que su poderdante tiene al uso de las aguas del río de San Nicolás ó Lagos, en su finca llamada Tlalixcoyan, ubicada en jurisdicción de Lagos, del repetido Estado de Jalisco, en la cantidad de trescientos cuatro litros por segundo, como máximo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, Septiembre 20 de 1905.—*Escontría*.—Al Lic. José López Portillo y Rojas.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 22 de 1905.

NUMERO 623.

Septiembre 20.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Dolores Marrón, viuda de Illescas, los derechos al uso de las aguas del río de Matamoros, del Estado de Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por la Sra. Dolores Marrón, viuda de Illescas, sobre confirmación de derechos al uso de las aguas del río de Matamoros, del Estado de Puebla,

manifiesto á ustedes, como cesionarios de los derechos de dicha señora, que hecho el estudio correspondiente de los documentos que se presentaron para fundar los mismos, y habiéndose dado cuenta con el asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman á ustedes, los derechos de que se trata, para el uso y aprovechamiento, como riego de las aguas del río de Matamoros, del referido Estado, en la hacienda de San Juan Bautista Atotonilco (a) Raboso, por medio de la toma llamada de San Martín Alchichica, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en el de que se fijarán dichos derechos en concreto, cuando se reglamente el uso de las aguas del mencionado río.

México, Septiembre 20 de 1905.—*Escontría*.—A los Sres. Juan Illescas y Hermanos, á cargo del Sr. Lic. Medesto R. Martínez.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 22 de 1905.

NUMERO 624.

Septiembre 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Raul Sóstenes Linares, por la novela titulada «Eternidad ó los Dolores Humanos».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Raul Sóstenes Linares, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo termido una novela que tiene el honor de adjuntar á usted por duplicado, y la cual ha tenido á bien titular «Eternidad ó los Dolores Humanos», espera, que al tomarse el atrevimiento de someter bajo su respetabilísimo criterio su concepción humílisma, se sirva concederle la propiedad literaria que conforme á derecho corresponda.

Queda esperando sus respetables órdenes y decisión, en la Espalda de Santa Teresa la Nueva número 2.

México, Septiembre 18 de 1905.—*Raul Sóstenes Linares*.—Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la novela titulada «Eternidad ó los Dolores Humanos», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Raul Sóstenes Linares.—Presente.

Son copias. México, 20 de Septiembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Septiembre 25 de 1905.